

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4420-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 05/09/2016	Hora: 13:15:08.0... Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0789 del 27 de junio de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la Sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S** con Nit 900.268.794-5, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RÍOS** identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.828 para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas y No Domésticas en beneficio del "**Cultivo Jordán Farms S.A.S**" ubicado en el predio con FMI 020-1317 localizado en el Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2638 del 25 de julio de 2016, La Corporación le requirió a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**, para que presentara información complementaria con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**, a través del Oficio Radicado N° 131-4486 del 28 de julio de 2016, presentó la información en respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N° 130-2638 del 25 de julio de 2016.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su representante la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RÍOS**.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 18 de julio de 2016 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado, generándose el Informe Técnico N° 112-1894 del 24 de agosto de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- *El cultivo Jordán Farms S.A.S, se encuentra ubicado en la vereda El Higuierón del Municipio de Rionegro y cuenta con un área aproximada de 01 Ha. Está dedicado a la producción, comercialización y exportación de flores entre ellas: hortensias, girasoles y stasis, principalmente a Estados Unidos, Corea y Canadá.*
- *La empresa Jordán Farms S.A.S., cuenta con una concesión de aguas subterráneas otorgada por la Corporación a través de la Resolución No 112-2205 del 23 de junio de 2016 en un caudal de 0.063 L/s, destinada para riego.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en el proyecto.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El presente trámite se solicita en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-1317, sin embargo se verificó en el SIG de la Corporación que uno de los predios colindantes donde también se desarrolla la actividad corresponde al FMI 020-28446, cuyo propietario es la Señora Marilú del Socorro Alzate Ríos - Representante Legal de la Sociedad El Jordán Farms SAS., razón por la cual se requiere de su autorización para ser incorporado como beneficiario del permiso.
- Dado lo anterior y considerando que la concesión de aguas se otorgó solo en beneficio del predio identificado con FMI 020-28446, la autorización requerida aplica también para aclarar la Resolución No 112-2205 del 23 de junio de 2016.
- Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 Decreto 3930 de 2010).
- El usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, en el cual se realiza un análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia.
- Se presenta el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, el cual define varias propuestas en caso de presentarse alguna emergencia.
- En la actualidad el cultivo Jordán Farms S.A., cuenta con 02 sistemas de tratamiento de aguas residuales antiguos, los cuales serán clausurados una vez se construyan los sistemas propuestos en la presente solicitud.
- La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales"*

renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010..."

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, expresa: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1894 del 24 de agosto de 2016, se entrará a **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** y aprobar los Planes de Gestión de Riesgo Para el Manejo de Vertimientos y de Contingencias Para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos Derivados de Sustancias Nocivas, presentados por la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S.**, con Nit 900.268.794-5 a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía 39.446.828, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domesticas y No Domesticas generadas en el **Cultivo Jordan Farms S.A.S** que desarrolla su actividad en los predios con FMI 020- 1317 y 020-28446, los cuales están ubicados en la vereda El Higuieron del municipio de Rionegro.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 3930 de 2010, especialmente en lo referente a los Artículos de transición y propuestas de reconversión de tecnologías. Es de tener en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra en proceso de reglamentación de los límites permisibles, con lo cual se derogaría el Decreto 1594/1984.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, los cuales se describen a continuación:

• **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario: <u>x</u>	Terciario:___	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento (Magna sirgas)			
Sedimentador primario +FAFA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	25	53.5	06 04 54,3 2182
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Sedimentador primario	<p>En esta unidad se posibilitan 03 funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio.</p> <p><u>Parámetros de diseño:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Población de diseño: 20 habitantes - Contará con un volumen total de 3.3 m³ - Altura líquida en el sedimentador: 1.50m - Altura para la acumulación de gases: 0.30m - Ancho libre del tanque: 01m - Longitud total: 02m 			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	<p>Su principal objetivo es la remoción de las partículas sólidas más finas emergidas en el efluente del tanque séptico, así como de aquellos pequeños flóculos que en el se forman.</p> <p><u>Parámetros de diseño:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Carga orgánica de aplicación por día (COA) - COA = 45 gr. DB05/persona x 20 personas x 0.7 - Volumen efectivo del filtro = 1.5 m³ Dicho volumen corresponde a la cantidad de material filtrante. Eficiencia del Filtro 95% - Ancho efectivo del filtro: 01 m - Altura lecho filtrante: 1.20 m - Largo efectivo del filtro: 01m - Altura falso fondo: 0.40 			
Manejo de Lodos		Enterramiento tecnificado o recolección empresa externa			

• **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (AGROINDUSTRIAL)**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ___	Primario: ___	Secundario: ___	Terciario: <u>x</u>	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	55.1	06 04	52.5 2188
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización y Neutralización	<p>El afluente de las aguas residuales industriales pasará por tres (3) tanques de 200L cada uno, comunicados en serie. Dicho paso se realiza por desplazamiento de volumen de agua ya que existirá una diferencia de altura en cada una de los tanques, con el fin de poder realizar el proceso de vasos comunicantes y poder restituir las perdidas que se establezcan por los lechos filtrantes.</p> <p>El ingreso del fluido a cada uno de los tanques se realiza por la parte inferior en forma ascendente con el fin de proporcionar una distribución homogénea en los lechos filtrantes y conseguir una mayor efectividad de contacto con las partículas que lo componen, como se describe a continuación:</p> <p>Tanques de 200 L plásticos: Los cuales cuentan con su respectivo falso fondo en canastas plásticas.</p> <p>Llaves de registro o tapones de limpieza: Se instalan en la parte inferior de cada uno de los tanques, con el fin de poder realizar muestreos o hacer retrolavados.</p> <p>Canaleta superficial: Se instala con el fin de recoger los efluentes que suben en forma ascendente y ser dispuestos al falso fondo del siguiente tanque.</p> <p>Universales: estas cumplen la función de conectar y desconectar fácilmente cada uno de los tanques.</p> <p>Lechos filtrantes: compuestos por: mármol picado, carbón activado, ladrillo molido, y grava, los cuales demuestran altas eficiencias en la retención de agroquímicos.</p> <p>Eficiencia Estimada del Filtro: 90%</p> <p>Nota importante: el fertirriego se realiza 02 veces por semana.</p>				
Manejo de Lodos		Enterramiento tecnificado y/o recolección empresa externa				

• **DATOS DEL VERTIMIENTOS**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,030	Doméstico	Intermitente	08 (horas/día)	25 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	53.4	06 04	54.5 2178

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.01	No doméstico	Intermitente	04 (horas/día)	08 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	25	55	06	04	52.3	2186

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV), a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, a través de su Representante Legal la señora MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCION DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, a la sociedad EL JORDAN FARMS S.A.S, a través de su Representante Legal la señora MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En un término de 30 días calendario:

- A. Remitir la autorización para el uso del predio de su propiedad, identificado con FMI 020-28446 a fin de incorporarlo al permiso de vertimientos de la actividad agrícola desarrollada por la Sociedad El Jordán Farms SAS y se realice la modificación correspondiente a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 112-2205 del 23 de junio de 2016.
- B. Informar todo lo relacionado con la clausura de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en el cultivo.

2. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendedos Totales

3. Para el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales)

- A. Realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales), seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo).

- B. Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- C. Los sistemas de tratamiento a implementar, deberán contar con las respectivas cajas de inspección (caja a la entrada y salida)

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS**, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del decreto 1076 de 2015 (Antes Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010), que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones :

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Decreto 3930/2010, el cual prohíbe:
 - La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
 - La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
 - Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya
3. Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
5. *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la sociedad **EL JORDAN FARMS S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **MARILU DEL SOCORRO ALZATE RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Andrés Rendón Henao – Daniela Zuleta Ospina/ 31 de agosto 2016 / Grupo Recurso Hídrico. ✕

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 056150424816

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos